

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**6876/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco****12 de diciembre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**09 de agosto de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*"Se anexa documento" (SIC)*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee**.Se **apercibe**

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorOlga Navarro  
Sentido del Voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6876/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6876/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiéndole el folio **140239222000101**.

**2.- Respuesta.** Con fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, tras las gestiones al interior del sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad recurrida, emitió y notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiéndole el folio **RRDA0614322**.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6876/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se Requiere.** El día 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/9728/2022**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Vence plazo a las partes.** Mediante auto de fecha 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto, no obstante, la parte recurrente se manifestó a favor de la conciliación, recordando para que la misma se lleve a cabo, ambas partes tienen que estar de acuerdo, por lo que se continuará con el trámite ordinario del presente recurso de revisión.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta:	06 de diciembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	07 de diciembre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	10 de enero de 2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de diciembre de 2022
Días inhábiles	Del 26 de diciembre de 2022 a 06 de enero de 2023, por periodo vacacional Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que se configure causal de improcedencia.

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

Así las cosas, se precisa que dicho sobreseimiento, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

Ciudadanos mexicanos, con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos consagrados en nuestra Carta Magna, acudimos a este Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ) a fin de solicitar lo siguiente:

1. Qué áreas y/o personas del COBAEJ, organizaron el evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada". Tal como se indica en el siguiente enlace:  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=560315412770025&set=pb.100063747146211.-2207520000>.
2. A qué programa educativo del COBAEJ corresponde el objetivo: "Con el propósito de acercar la cultura y el arte a los Jóvenes". Tal cual dice en el siguiente enlace:  
<https://www.facebook.com/CobaejJalisco/posts/pfbid06snpAP2N9ZPeZiZ4r4tjF8YSHrme4FoP1RqKX5cLv8dfsignAF2F6PfqJutaVqeQl>
3. Presupuesto asignado para la realización del evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada". Donde se detalle, quién ejercicio presupuesto, quién autorizó el presupuesto, viáticos, gastos en publicidad, contratación, traslado y hospedaje de actores, según sea el caso.
4. Cuál fue el total de asistentes al evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada". Donde se detalle el lugar y/o institución de procedencia. En el caso de los estudiantes del TBC 03 La Joya y EMSaD 31 La Quemada del municipio de Magdalena Jalisco, se detalle, cuántos asistieron y su lugar de procedencia, y al ser una obligatoriedad para ellos, se remita las autorizaciones de los padres de familia y/o tutor que dio su consentimiento para asistir al evento y las listas de asistencia, respectivos, así mismo, se informe que docente los acompañó. Tal cual dice en el siguiente enlace:  
<https://www.facebook.com/CobaejJalisco/posts/pfbid06snpAP2N9ZPeZiZ4r4tjF8YSHrme4FoP1RqKX5cLv8dfsignAF2F6PfqJutaVqeQl>
5. Cuál fue la fecha y la hora convocada para el evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas", e informe, cuál fue la hora de inicio y de conclusión de dicho evento.
6. Informe, qué cargo, nombramiento ocupan en el COBAEJ, las siguientes personas: Miguel Ángel Martínez Castañeda, Jorge Ocegueda García e Hilda Cristina Ornelas Castañeda.
7. Informe si el COBAEJ, estaba enterado de que el evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ **Casa Colorada**". Se convocó a los asistentes y población en general en **una propiedad privada donde es el domicilio de la sede del Partido Movimiento Ciudadano Magdalena, Jalisco**, y que, desde luego, es del conocimiento público, como también se ha de señalar en los siguientes enlaces:  
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=479898050811762&set=pb.100063747146211.-2207520000.&type=3>  
<https://www.facebook.com/AlatorreLuzMa/posts/pfbid0VnYqK1F9n8ftSqC9Hp96s2omiTz4sFGD917aoHDc6oBNAbDmudFmAxFKKwzXKdI>  
<https://www.facebook.com/CristinaOrnelasMC/videos/154358546618016>



En atención a la solicitud de información el sujeto emitió y notificó respuesta en sentido **afirmativo**, de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

#### Resolutivos

I.- Esta Unidad de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud de información;

II.- La información solicitada se gestionó con la Unidad de Transparencia, así como con la Coordinación de Zona IV; y

III.- En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: "...*Qué áreas y/o personas del COBAEJ, organizaron el evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jalisco Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada". Tal como se indica en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=560315412770025&set=pb.100063747146211.-2207520000..>*" Se hace de su conocimiento que ninguna área ni personal del COBAEJ organizó dicho evento.

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: "...*A qué programa educativo del COBAEJ corresponde el objetivo: "Con el propósito de acercar la cultura y el arte a los Jóvenes". Tal cual dice en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/CobaejJalisco/posts/pfbid06snpAP2N9ZPeZiZ4r4tjF8YSHrme4FoP1RgKX5cLv8dfsignAF2F6PFOJutaVqeOL..>*" Se hace de su conocimiento que corresponde a la promoción y posicionamiento del COBAEJ.

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: "...*Presupuesto asignado para la realización del evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jalisco Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/*

*Casa Colorada". Donde se detalle, quién ejerció presupuesto, quién autorizó el presupuesto, viáticos, gastos en publicidad, contratación, traslado y hospedaje de actores, según sea el caso" Se hace de su conocimiento que este organismo desconoce quién ejerció recurso y el caso particular del COBAEJ no asignó ni ejerció recurso al respecto de lo solicitado.*

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: "...*Cuál fue el total de asistentes al evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jalisco Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada". Donde se detalle el lugar y/o institución de procedencia. En el caso de los estudiantes del TBC 03 La Joya y EMSaD 31 La Quemada del municipio de Magdalena Jalisco, se detalle, cuántos asistieron y su lugar de procedencia, y al ser una obligatoriedad para ellos, se remita las autorizaciones de los padres de familia y/o tutor que dio su consentimiento para asistir al evento y las listas de asistencia, respectivos, así mismo, se informe que docente los acompañó. Tal cual dice en el siguiente enlace:*

*<https://www.facebook.com/CobaejJalisco/posts/pfbid06snpAP2N9ZPeZiZ4r4tjF8YSHrme4FoP1RgKX5cLv8dfsignAF2F6PFOJutaVqeOL..>*" Se informa que el COBAEJ no organizó dicho evento, por lo cual, este organismo no llevó un control de asistencia del mismo y se aclara que el evento no fue de carácter obligatorio para los estudiantes, por lo que, la asistencia fue libre.

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: "...*Cuál fue la fecha y la hora convocada para el evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jalisco Presentan: La revolución y los artistas", e informe, cuál fue la hora de inicio y de conclusión de dicho evento" Se desconoce, lo anterior en virtud de que el evento no lo organizó el COBAEJ.*

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: "...*Informe, qué cargo, nombramiento ocupan en el COBAEJ, las siguientes personas: Miguel Ángel Martínez Castañeda, Jorge Ocegueda García e Hilda Cristina Ornelas Castañeda...*" Se hace de su conocimiento que a través de la siguiente liga electrónica podrá revisar la nómina de este organismo: <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/127/121>

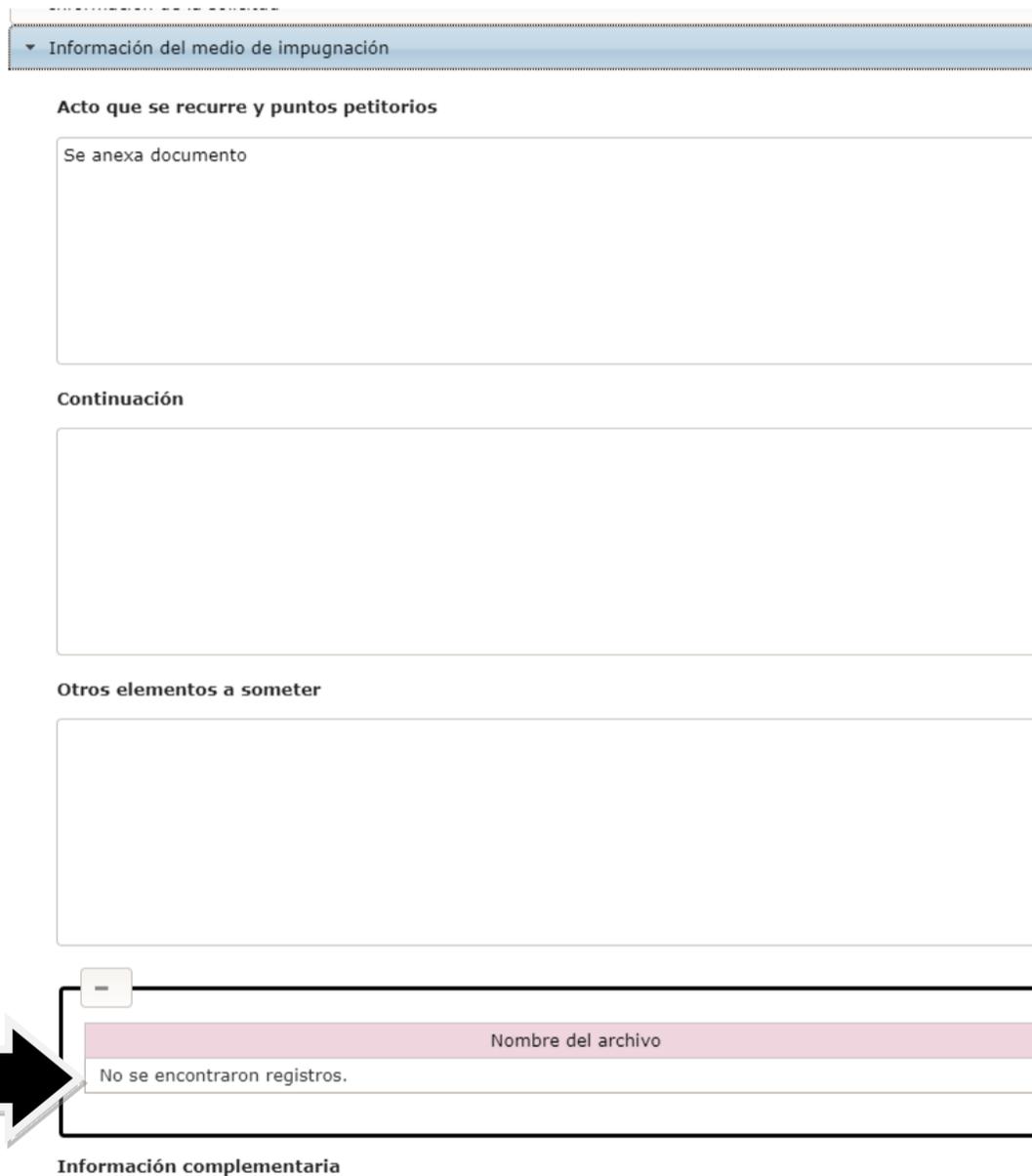
En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: "...*Informe si el COBAEJ, estaba enterado de que el evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jalisco Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada". Se convocó a los asistentes y población en general en una propiedad privada donde es el domicilio de la sede del Partido Movimiento Ciudadano Magdalena, Jalisco, y que, desde luego, es del conocimiento público, como también se ha de señalar en los siguientes enlaces: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=479898050811762&set=pb.100063747146211.-2207520000.&type=3> <https://www.facebook.com/AlatorreLuzMa/posts/pfbid0VnYqK1F9n8ftSqC9Hp96s2omiTz4sFGD917aoHDc6oBNAbDmusdFmAxFKKWzXKdI> <https://www.facebook.com/CristinaOrnelasMC/videos/154358546618016..>*" Se hace de su conocimiento que el COBAEJ desconoce quién es el propietario de ese lugar, asimismo, se

informa que se tiene entendido que dicho lugar es de un particular en donde se llevan a cabo eventos públicos y privados, por lo que, cualquier persona o ente pueden tener acceso con los previos trámites.

Ante la inconformidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

*“...Se anexa documento...” (SIC)*

No obstante lo señalado por el recurrente, de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que no se adjuntó documento alguno, tal y como se acredita con la siguiente impresión de pantalla:



▼ Información del medio de impugnación

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Se anexa documento

**Continuación**

**Otros elementos a someter**

Nombre del archivo
No se encontraron registros.

Información complementaria

Aunado lo anterior, el sujeto obligado fue omiso de remitir informe de ley, razón por la cual, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que ordena el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso en contrario, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Dicho todo lo anterior y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la Ponencia Instructora realiza la totalidad de causales de procedencia contenidas en el artículo 93.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que toca a las **fracciones I y II** del artículo citado en el párrafo que antecede, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que la solicitud de información fue notificada dentro los términos que ordena el artículo 84.1 de la ley estatal de la materia, ya que la solicitud fue presentada el día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós en horario inhábil, teniéndose por recibida al día hábil siguiente, feneciendo el termino para otorgar respuesta el día 07 siete de diciembre del mismo año, notificando respuesta la autoridad recurrida el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

En cuanto a las **fracciones III, IV, V y VII** del artículo 93.1 de la ley local de la materia, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta emitida y notificada al ciudadano, no se desprende que se hubiera negado total o parcialmente la información requerida, si bien es cierto, parte de la información se declaró inexistente, cierto es también, que se negó la información, sino que se informó que la misma no existe, pronunciándose por cada uno de los puntos de la solicitud de información.

Referente a la **fracción VI y VIII**, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta emitida por el sujeto obligado, no se advierte que se hubiera condicionado la entrega de la información solicitada o que se requiera el pago de cantidad alguna.

Respecto de la **fracción IX** del multicitado artículo, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que la solicitud de información que da origen al medio de impugnación que nos ocupa, no se trata de una solicitud de protección de información confidencial.

Por lo que ve a las **fracciones X y XII** del artículo 93.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta notificada por la autoridad recurrida, se advierte que la información solicitada y la entregada se encuentran estrecha y directamente relacionada, de igual forma, la información entregada se encuentra legible, en formato PDF de fácil acceso.

Finalmente, por lo que toca a las fracciones XI y XIII del artículo 93.1 de la ley estatal de la materia, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado no derivó la solicitud de información por resultar incompetente y por otro lado no se negó

la consulta directa de la información ya que tal modalidad no corresponde al medio de acceso solicitado u ofrecido por el sujeto obligado.

En consecuencia, y debido a que el agravio del recurrente ha quedado sin materia, ya que la autoridad recurrida otorgó respuesta atendió cada uno de los puntos de la solicitud dentro de los términos que ordena el artículo 84.1 de la ley estatal de la materia y la parte recurrente no manifestó agravio alguno, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que ordena el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso en contrario, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo

establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Quinto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Olga Navarro Benavides**  
Comisionada Presidenta del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6876/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 09 nueve de agosto 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 10 diez fojas incluyendo la presente.- conste.-----

**KMMR**